

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00113-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 597354 por la suma de (\$13'000.000), suscrito entre COOMULTRASAN, como acreedor y LEADY DIANA CARRILLO BAYONA, LUZ STELLA MEJIA LOBO, como deudoras y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, Marzo 7 del 2022.


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER –COOMULTRASAN-**, contra **LEADY DIANA CARRILLO BAYONA** y **LUZ STELLA MEJIA LOBO**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$23'722.735, contenida en pagaré No. 597354, junto con los intereses de plazo a la tasa del 15.39% efectivo anual, desde febrero 1 a febrero 15 del 2022 y los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma; debiendo allegar además el plan de pagos.

2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

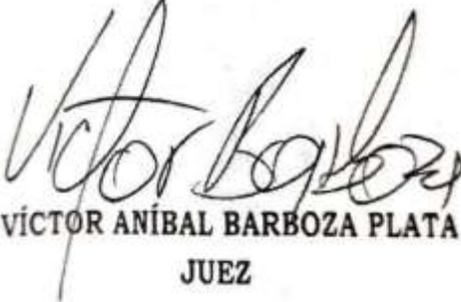
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER –**

COOMULTRASAN-, contra **LEADY DIANA CARRILLO BAYONA** y **LUZ STELLA MEJIA LOBO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d2698c2e5c0bccab7dfb6474fa0929d89c7ce51203fc72093e85677a35116d

Documento generado en 07/03/2022 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>